

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2214 DE 2020, QUE ESTABLECE EL FORMATO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO EN TERRENO A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DEL D.S. N° 320 DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO.

VALPARAISO, **viernes, 19 de abril de 2024**

R. EX. N° **00989/2024**  
-----

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 974, de fecha 28 de diciembre de 2023, contenido en el Memorándum (D.AC.) N° 0275/2024, de fecha 18 de abril de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; el D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, y N° 2214 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

1° Que mediante D.S. N° 151 de 2017, se modifica el Reglamento Ambiental para la Acuicultura establecido por el D.S. N° 320 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el sentido de incorporar en el artículo 16 el inciso 4°, estableciendo que para la elaboración de la CPS e INFA se deberá confeccionar un acta de levantamiento de información en terreno, que constituirá un instrumento ambiental, y que dará cuenta de que las muestras, mediciones o información levantada se realizaron dando fiel cumplimiento a la metodología de muestreo indicada en la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace.

2° Que mediante Resolución N° 2214 de 2020, esta Subsecretaría estableció el formato del acta de levantamiento en terreno a la que se refiere el artículo 16 del D.S. N° 320 de 2001, ya citado.

3° Que mediante D.S. N° 45 de 2021, se modifica el Reglamento de Registro de Personas Acreditadas para Elaborar los Instrumentos de Evaluación Ambiental y Sanitaria y las Certificaciones Exigidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecido por el D.S. N°15 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, incorporando como nueva categoría al "Consultor ambiental de acuicultura de pequeña escala" (Consultor APE), que junto al "Consultor Ambiental" y a la "Entidad de Análisis" (EA) son los encargados de confeccionar el acta de levantamiento de información en terreno para centros APE.

4° Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 974 de 2023, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría establece la necesidad de modificar la Resolución N° 2214 de 2020, de esta Subsecretaría, con el objeto de incorporar el "Acta de

Levantamiento de Información en Terreno APE”.

**RESUELVO:**

1.- Modifica la Resolución N° 2214 de 2020, de esta Subsecretaría, que estableció los formatos de las actas de levantamiento de información en terreno, a la que se refiere el artículo 16 inciso 4° del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de incorporar en la parte final de su numeral 1.- lo siguiente:

\* Formato Único de “Acta de Levantamiento en Terreno APE”, aplicable a los centros APE, para Entidad de Análisis (EA), Consultor Ambiental y Consultor APE.







## ACTA DE LEVANTAMIENTO INFORMACIÓN EN TERRENO APE ENTIDAD DE ANÁLISIS/CONSULTOR AMBIENTAL/CONSULTOR APE

El presente instrumento ambiental da cuenta que las mediciones y/o información levantada, en el área indicada, fue realizada dando fiel cumplimiento a las exigencias establecidas en la Resolución Ex. 3612/ 2009 y sus modificaciones. En comprobante y lectura, firman en señal de haber tomado conocimiento del tema individualizado.

Representante Entidad de Análisis/Consultor Ambiental/ Consultor APE	
Nombre	
RUT	
Firma	

\* Según corresponda

Fecha .....

**NOTAS:**

- Esta Acta debe ser completada, firmada y remitida al organismo pertinente (Subpesca/Sernapesca) en conjunto con el respectivo instrumento ambiental (CPS, EAS, INFA, PRE-INFA, INFA POST ANAEROBIA., OTRO).
- Las Entidades de Análisis, Consultores Ambientales y/o Consultores APE que elaboren esta acta, son solo aquellas inscrita en los registros definidos en el D.S. N° 15 de 2011.

Representante	Nombre	Rut	Firma	fecha	
Encargado de la medición					Página 3 de 3

2.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 974 de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente, junto con el Informe Técnico (D.AC.) N° 974 de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20503560&hash=31a40>